



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1065-96-AA/TC
LA LIBERTAD
JUANA FERNÁNDEZ CARO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de diciembre de 1997

VISTA:

La resolución de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que concede el recurso impugnatorio interpuesto por doña Juana Fernández Caro, contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, su fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ATENDIENDO A:

Que, el artículo 41° de la Ley 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional establece que este Colegiado, conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca denegatorias de las acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento, pudiendo interponer el referido recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29° de la Ley 23506 modificada por la Ley 25398 y 26792, si la afectación de derecho se origina en una orden judicial, son competentes para conocer la acción de amparo la Sala Civil, Laboral o Mixta de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva, la que encarga su trámite a un Juez de Primera Instancia.

Que, a fojas treinta, corre la resolución de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que resuelve declarar improcedente de plano la demanda que sobre Acción de Amparo, ha interpuesto la actora contra la señora Jueza del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo doctora Alicia Iris Tejeda Zavala.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que, contra la indicada resolución, la parte accionante interpone recurso impugnatorio, el mismo que es concedido, remitiéndose los autos al Tribunal Constitucional, contraviniéndose de esta manera lo establecido por las acotadas normas legales.

Que, el inciso 4° de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional establece que de la resolución denegatoria que expida la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema procede el recurso extraordinario, lo que se ha omitido en el presente procedimiento por haber actuado la Primera Sala Civil de Trujillo como Primera Instancia.

Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por el artículo 42° de la Ley 26435, ya mencionada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, haciendo uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE:

Declarar Nulo el concesorio expedido por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad de fojas treinticinco, su fecha tres de diciembre de mil novecientos noventiséis, en consecuencia, ORDENAN su devolución para que se eleven los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República para que lo resuelva en segunda instancia; y los devolvieron.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

NUGENT,

DÍAZ VALVERDE,

GARCÍA MARCELO.